



El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.

Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de Serna, calle de la Concepcion n. 2, y en la de Diaz, calle de S. Julian n. 3, á 6 reales al mes.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

#### CIRCULAR NUMERO 52.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino con fecha 16 del actual me transcribè la Real orden que copio.

»El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dirigido con fecha 14 del actual al Ministerio de mi cargo la Real orden siguiente.—Exmo. Sr.—El Sumiller de Corps de S. M. con fecha de ayer me dice lo que sigue.—El Exmo. Sr. D. Pedro Castelló, primer médico de cámara de S. M. la Reina Nuestra Señora me dice con esta fecha lo que sigue.—Exmo. Sr.—En atencion á los signos racionales y sensibles observados con esmero en S. M.; me creo en el caso de poder poner en noticia de V. E. con conocimiento de todos mis compañeros que S. M. la Reina Nuestra Señora, ha entrado muy probablemente en el 5.º mes de su embarazo y sigue en él con toda felicidad. Obtenido la venia de S. M., me apresuro á comunicar á V. E. tan satisfactorio acontecimiento.»

Y como por otra Real orden de la misma fecha se me dice que estando S. M. convencida de los sentimientos de los pueblos, quiere que se adopten las medidas convenientes para que se rinda al Todopoderoso la mas solemne accion de gracias implorando al propio tiempo por medio de rogativas públicas y secretas en todas las Iglesias, que conceda á S. M. un feliz alumbramiento para mayor bien y prosperidad de la Religion y del Estado; y habiéndose acordado ya su cumplimiento en esta capital, encargo á los Alcaldes de todos los pueblos de la Provincia que puestos de acuerdo con

las Autoridades Eclesiásticas cumplan con la citada disposicion, esperando de su celo que darán toda la brillantez y solemnidad posibles á este acto como requiere tan fausta noticia. Albacete 19 de Febrero de 1850.—Luis Antonio Meoro.

#### OTRA NUMERO 53.

Provincia de Albacete.—Partido de la Roda.—Primer trimestre de 1850.—Repartimiento que forma el Alcalde Constitucional de la cabeza de partido, de las cantidades que se necesitan en dicho trimestre para alimentos de presos pobres y demás atenciones, á saber:

	Rs. mrs.
Para socorros de 25 presos que se calcula para el trimestre segun el número de los que hoy existen al respecto de real y medio diario.	3375
Dotacion del Alcalde.	450
Idem del facultativo de medicina y cirugia.	80
Para dos pliegos sello 4.º para este repartimiento y su copia.	4 24
Total.	3909 24
Se bajan para la existencia del trimestre anterior.	80 43
Quedan para repartir.	3829 41

#### REPARTIMIENTO.

	Almas.	Rs. Mrs.
La Roda.	4305	693 46
Fuensanta.	4321	243 23

Lezuza.	2012	225	16
Madrigueras.	2097	339	8
Minaya.	4678	274	15
Montalvos.	370	59	29
Munera.	4768	286	»
Tarazona.	4037	653	2
Villalgorido.	4248	204	30
Villarrobledo.	5660	945	20
<b>Total repartido.</b>	<b>24946</b>	<b>3859</b>	<b>23</b>
<b>Devido repartir.</b>		<b>3829</b>	<b>44</b>
<b>Sobrante.</b>		<b>30</b>	<b>20</b>

Ha correspondido á cinco y medio mrs. por alma de las que tiene cada poblacion, segun los últimos documentos oficiales del año próximo pasado de 1849.

La Roda 1.º de Enero de 1850.—El Alcalde, Juan del Campo.

Y habiendo sido aprobado por este Gobierno de Provincia el Presupuesto y repartio que anteceden prevengo á las municipalidades contribuyentes no demoren el pago de las cuotas que lleban señaladas para evitar todo entorpecimiento en un servicio de tanto interés. y las continuas reclamaciones de la autoridad encargada de percibir aquellas, como ha sucedido en el año próximo pasado. Albacete 18 de Febrero de 1850.— Luis Antonio Meoro

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal para la Peninsula é islas Baleares.*

1.º La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Mayo de 1850, y concluirá en 31 de Diciembre de 1852.

2.º El contratista se obliga á conducir el número de fanegas de sal de 442 libras castellanas cada una que se le prescriba por la Direccion general de Rentas estancadas: su mínimum será sin embargo en cada año el que espresa la nota que para gobierno de los licitadores se pone á continuacion.

3.º Las conducciones se harán, por regla general, desde las fábricas ó depósitos que se designan en la expresada nota; pero la Direccion podrá variarlos, asi como el pormenor de las consignaciones, segun la conveniencia del servicio, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion ni resarcimiento, aun cuando se le señalen fábricas, alfolies ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.

4.º Aprobado que sea el remate por S. M., la Direccion general de Rentas estancadas hará los pedidos de sales al contratista para que desde luego pueda empezar este á realizar las remesas á los puntos que se le señalen, siendo responsable el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los puntos designados, segun se determinará en las condiciones siguientes.

5.º El número de fanegas necesario para los consumos de un año habrá de quedar precisamente entregado en los alfolies dentro de este periodo; y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde luego á hacer las remesas en la debida proporcion y las continuará en términos de que tenga siempre existente en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que se gradúa necesaria en la nota referida para el surtido de dos meses de los mayores consumos del año. Si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia, sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposicion, el Administrador de Contribuciones indirectas y de Rentas estancadas de la provincia lo avisará inmediatamente á la Direccion general para que esta comunique las correspondientes órdenes á las fábricas ó depósitos, á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores referidos de las fábricas ó depósitos, y por el de indirectas y Rentas estancadas de la provincia.

6.º Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta las medidas á que se refiere la condicion precedente, para evitar la falta de surtido el Administrador de provincia ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobre precio de portes y gastos que origine su falta, sino tambien á reponer las sales extraidas de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia; con cuyo documento y con la certificacion que respecto á las demás operaciones expedirán los Administradores de los alfolies, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en los portes y de los gastos que se originen.

7.º Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de Hacienda desde las fábricas y depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.º La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de las fanegas de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel las que estos dejen de entregar con relacion á las que expresen las guias al precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto donde se verifique la entrega.

9.º Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion al contratista.

10.º La liquidacion de los portes del número de fanegas de sal que entreguen los conductores se hará

abonando á la Hacienda por cada fanega de 442 libras castellanas, y por cada una de las leguas que desde las fábricas ó depósitos se ligan á cada uno de los alfolies, el precio que resulte en la adjudicacion.

11.<sup>a</sup> El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega, y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles, se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.

12.<sup>a</sup> Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. En ningun caso ni por ningun motivo ni pretexto se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia los Administradores de las fábricas ó depósitos no facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas.

13.<sup>a</sup> La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de las fábricas y depósitos, y para su comprobacion en el punto de su destino presentarán los conductores un saco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en el estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda, si tuviese otro origen el deterioro.

14.<sup>a</sup> Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15.<sup>a</sup> Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fábricas y depósitos y en la capital de la provincia.

16.<sup>a</sup> El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones es el de veinte maravedis por fanega y legua.

17.<sup>a</sup> El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con seis millones de reales nominales en titulos al portador del 3 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco Español de San Fernando, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La certificacion ó documento que espida el Banco acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporado á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta Córte la subasta para el servicio de trasportes terrestres de sal de la Península é islas Baleares el dia 15 de Marzo próximo en el despacho del Director general de Rentas estancadas, á su presencia y con asistencia de los Subdirectores, del oficial encargado de la seccion y del escribano mayor de Rentas.

Los que concurren á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

En el referido dia, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de los individuos arriba expresados, y en el local mencionado, sito en el piso segundo de la Aduana de esta Córte, con entrada por la calle Angosta de S. Bernardo, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos; y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco Español de S. Fernando, haber depositado en el la cantidad de tres millones nominales en titulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciese en su pliego, manifestando además por escrito su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para hacer las pujas ó mejoras de precio en el caso que se determinará.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes terrestres de que se trata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; y si entre las proposiciones ventajosas hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos, y trascurrido este tiempo sin verificarse otra alguna se rematará el servicio en el acto en el mejor postor.

#### *Condiciones adicionales.*

1.<sup>a</sup> La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que reiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

2.<sup>a</sup> El interesado á cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 30 de Enero de 1850.

*Rafael del Bosque.*

4

Nota á que se refiere la condicion 2.<sup>a</sup> del anterior pliego de condiciones para los transportes terrestres de sal.

Provincias.	Alfolíes.	Fabricas ó depósitos de donde se surten.	Consignacion.	Núm. de fanegas de sal de 112 libras que deben tener existentes					
Albacete.	Albacete.	Minglanilla.	1900	500	Cáceres	Cáceres.	Depósito de Sevilla	4300	1000
		Fuente-Albilla.				Alcántara.	Idem.	600	160
	Chinchilla.	Minglanilla.	800	300		Brozas.	Idem.	600	200
		Fuente-Albilla.				Coria.	Idem.	1000	600
	Almansa.	Villena.	600	200		Montánchez.	Idem.	700	400
		Jumilla.				Miajadas.	Idem.	1500	250
	Peñas de S. Pedro	Fuente-Albilla.	1600	300		Navalmoral.	Idem.	2000	400
		Minglanilla.				Trujillo.	Idem.	2600	800
	Roda.	Minglanilla.	1700	300		Plasencia.	Idem.	7500	1200
		Fuente-Albilla.	2400	400		Membrio.	Idem.	1100	140
Casas-Ibañez.	Jumilla.	900	300	Acebo.	Idem.	1200	250		
	Fuente-Albilla.			Ceclavin.	Idem.	500	100		
Hellin.	Pinilla.	1000	600	Cádiz.	Arcos.	San Fernando.	500	500	
	Minglanilla.	3700	550		Bornos.	Hortales.	500	500	
Alcaráz.	Socobos.	1400	150		San Fernando.	San Fernando.	300	70	
	Torre vieja.	2100	300		Grazalema.	Hortales.	200	600	
Yeste.	Idem.	3600	600		Ubrique.	San Fernando.	100	300	
	Torre vieja.	900	300		Medina.	Idem.	200	250	
Elche.	Pinilla.	1000	600		Alcalá.	Idem.	160	200	
	Socobos.	3700	550		Sanlúcar.	Sanlúcar.	200	200	
Orihuela.	Torre vieja.	2100	300		Olvera.	Navazo y Rejano.	200	500	
	Idem.	3600	600		Caste-llon.	Segorve.	Murviedro.	8500	2200
Monovar.	Villena.	900	80	Morella.		Vinaróz.	5400	2600	
	Villena.	Idem.	1100	200	Ciudad-Real.	Ciudad-Real.	Pinilla.	1300	700
Alcoy.		Alicante.	4800	1500		Almaden.	Idem.	2400	600
Torre vieja.	Torre vieja.	780	200	Almagro.		Idem.	3200	600	
	Imon y Olmeda.	1600	2000	Almodovar.		Idem.	300	400	
Avila.	Idem idem.	1100	800	Daimiel.		Idem.	1800	300	
	El Barco.	Idem idem.	1400	600		Malagon.	Idem.	200	200
Mombeltran.	Idem idem.	2400	600	Manzanares.		Idem.	3100	500	
	Piedrahita.	Idem idem.	500	600		Piedrabuena.	Idem.	900	150
Badajaz.	Depósito de Sevilla	1000	300	Santa Cruz.		Idem.	900	300	
	Mérida.	Idem.	1000	700		Valdepeñas.	Idem.	500	200
Serena.	Idem.	1500	1000	Infantes.	Idem.	2000	500		
	Llerena.	Idem.	300	1000	Alcázar de S. Juan	Idem.	1500	600	
Zafra.	Idem.	400	800	Córdoba.	Córdoba.	Duernas.	1000	1100	
	Fregenal.	Idem.	400		500	Aguilar.	Idem.	600	200
Badajoz	Jerez de los Ca-	400	250		Baena.	Cuesta-Palomas.	200	550	
	balleros.	Idem.	400		250	Bujalance.	Idem.	200	400
Olivenza.	Idem.	600	160		Cabra.	Jarales.	800	300	
	Alburquerque.	Idem.	900		200	Castro.	Duernas.	300	300
Barcarrota.	Depósito de Sevilla	1000	160		Espiel.	Idem.	250	150	
	Talarubias.	Idem.	2600		400	Fuente Ovejuna.	Idem.	200	150
Almendralejo.	Idem.	400	400		Lucena.	Jarales.	800	600	
	Azuaga.	Idem.	200		200	Montilla.	Duernas.	300	600
Barce-lona.	Berga.	Cardona.	18000	4500	Montoro.	Cuesta-Palomas.	600	550	
	Vich.	Idem.	20000	5300	Palma.	Duernas.	200	400	
Igualada.	Idem.	7000	2000	Pozoblanco.	Idem.	600	800		
				Puente Genil.	Jarales.	100	100		
Búrgos.	Búrgos.	Poza.	5000	1800	Priego.	Cuesta-Palomas.	300	500	
	Bribiesca.	Añana.	100	250	Rambla.	Duernas.	500	400	
	Barbadillo.	Poza.	500	160	Hinojosa.	Idem.	300	300	
	Belorado.	Idem.	1000	260	Coruña.	Santiago.	Padron.	15000	2500
	Castrogeriz.	Añana.	300	260		Cuenca.	Monteagudo.	4000	800
	Trias.	Poza.	500	130	Campillos.	Minglanilla.	3300	700	
		Rosío.	Añana.	2100	260	Cañete.	Monteagudo.	1000	200
	Lerma.	Idem.	500	100	Parrilla.	Minglanilla.	3300	700	
		Miranda.	Rosío.	500	300	Priego.	Tragacete.	2000	300
	Medina.	Poza.	Idem.	200	50	Requena.	Requena.	2000	600
Pampliega.		Idem.	500	130	Requena.	Villargordo.	2000	600	
Poza.	Idem.	200	50	San Clemente.	Fuente-Atvilla.	500	200		
	Sedano.	Idem.	200	200	Belmonte.	Idem.	500	600	
Milladiego.	Idem.	1000	1000						
	Aranda.	Idem.	1500	600					
Arauzo.	Idem.	1000	350						
	Rosa.	Idem.	1000	350					



